

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2017

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03310.
TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610
C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

COORDINADOR: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 5010, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04530, CIUDAD DE MEXICO.
TELÉFONO: 59-05-10-00 ext. 51005
C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013**, Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.

Objetivo y justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y procedimientos para la autorización de Límites Máximos de Residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola con fines de registro y uso.

El empleo cotidiano de plaguicidas como una de las formas de control de plagas y las enfermedades de las plantas, que de otra manera vería reducida su producción en más del 40% (conforme datos de la FAO) obliga a la realización de un análisis de riesgos para determinar las medidas que podrían adoptarse para mantener ese riesgo por debajo de un nivel aceptable.

Esta norma promoverá las medidas de control para lograr que los residuos de plaguicidas agrícolas no representen un riesgo a la salud de los consumidores y no representen una barrera comercial de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 35 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47, fracción I, de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXII, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracciones II, III y IV, 194, fracción III, 195, 207, 214, 278, fracción I, 279 fracción V y 280, de la Ley General de Salud; 7o, fracción VIII, 7o-A, fracciones I y XI, 38, fracción III y 42, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 121, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 28, 31 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3, fracciones I, inciso g y II, 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de agosto de 2014.

Guerra

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-FITO-1995**, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo y justificación: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

Justificación: Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercería (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras.

Debido a que México cuenta con diversos planes de trabajo acordados y firmados con diferentes Organizaciones de Protección Fitosanitaria para la exportación de productos con tratamiento fitosanitario, es necesario la actualización de la misma.

Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 77 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 29, fracción I del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2015.

- 3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-077-SAG/FITO-2017**. Estudios de efectividad biológica en insumos de nutrición vegetal de uso agrícola y su dictamen técnico.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener su registro sanitario de insumos de nutrición.

Justificación: Derivado de la modificación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 2014 y a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, ya que existe una gran diversidad de ellos, que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad biológica en campo, a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación para prevenir riesgos sanitarios y daños a los cultivos (fitotoxicidad).

Fundamento legal: Por lo dispuesto en los Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 7 fracciones XIII y XIV, 38 fracción I, 39, 39-bis, 40, 41, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y

[Handwritten mark]

Cofe

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Villalobos

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Guinea

Normalización; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros; 3, 19 fracciones I, XXX y XXXI y 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de mayo de 2011.

- 4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-079-FITO-2002**, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Justificación: El 22 de mayo de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos y el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus Liberibacter* spp.) y su vector, mismo que se incluye en el Acuerdo por el que se dan conocer las medidas fitosanitarias para el control de plagas cuarentenarias de los cítricos y prevenir su dispersión, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandatado por el ejecutivo federal.

III. Normas a ser canceladas

- 5. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-FITO-2000**, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

Objetivo y justificación: La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*.

Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio los criterios y especificaciones que deben cumplir las unidades de producción, viveros y centros de acopio, relacionados con la producción de los cítricos en general y el material propagativo de cítricos.

Fundamento legal: Por lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2015.

- 6. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-FITO-1999**, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Justificación: Desde la publicación de la norma a la fecha se han detectado nuevas especies de malezas en productos de importación debido a lo dinámico del comercio exterior y ha cambiado el estatus de otras por lo que es necesario actualizar la lista de especies constantemente por lo que una NOM no es el instrumento idóneo para incluir nuevas especies de manera rápida y por lo tanto se debe buscar otro instrumento más flexible.

- 7. Cancelación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-FITO-2001**, Manejo y eliminación de focos de infestación mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

Te

Cofe

A

2

Alvarez

2

X

2

Q

88

X

1

4

X

Q. delos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Villalba

[Handwritten signature]

Frías

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura.

En México existe una gran diversidad agroecológica, lo que favorece el incremento de poblaciones de plagas al existir las condiciones favorables además de las climáticas, flujo de las mercancías agrícolas de importación, exportación y movilización nacional, y en consecuencia la formación de focos de infestación.

Por lo que es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio en el que se describan las acciones ante la posibilidad de que se detecten la presencia de plagas reglamentadas, plagas bajo el programa de vigilancia epidemiológica fitosanitaria y plagas encontradas en mercancías de importación.

- 8. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-075-FITO-1997**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Justificación: Es necesario cancelar la citada Norma Oficial Mexicana debido a que las especificaciones fitosanitarias para la movilización que contempla, son considerados actos de autoridad, por lo que deberá quedar establecido en un instrumento diferente, por no considerarse el tema, materia de una NOM.

W
Cte
h

Q

==

S. Delz

Q

Amal

Villab

~~*X*~~

NOM (B)

~~*O*~~

88

[Handwritten mark]

f.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2

[Handwritten mark]